

OFORD.: N°27482
Antecedentes.: Su presentación de 01.10.2021.
Materia.: Responde.
SGD.: N°2022040132476
Santiago, 05 de Abril de 2022

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : Gerente General
SOUTHBRIDGE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

En atención a su presentación del Antecedente, mediante la cual comunica la intención de la Compañía de modificar sus cláusulas estatutarias referentes al objeto y la administración social, incorporando referencias a responsabilidad social y ambiental. Al respecto, solicita pronunciamiento de este Servicio relativo a *"la factibilidad legal de acordar la incorporación de las cláusulas referidas"*. Por la presente, cumple esta Comisión con señalar lo siguiente:

El artículo 4 N° 3 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, dispone que la escritura constitutiva debe señalar: *"La enunciación del o de los objetos específicos de la sociedad"*. Por su parte el N°6 señala que dicho escritura debe establecer *"La organización y modalidades de la administración social y de su fiscalización por los accionistas"*, y el N°12 permite contemplar todos *"Los demás pactos que acordaren los accionistas"*.

Lo anterior, sin perjuicio que el artículo 9° de la misma ley establece que: *"La sociedad podrá tener por objeto u objetos cualquiera actividad lucrativa que no sea contraria a la ley, a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado"*.

Junto con lo anterior, el inciso primero del artículo 4 del DFL 251 de 1931, dispone en lo pertinente: *"El comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general"*.

En atención a las normas indicadas, es posible señalar que las compañías de seguros tienen como objeto exclusivo la explotación de la actividad lucrativa consistente en asegurar riesgos a base de primas, junto con las actividades afines o complementarias a éste, autorizadas por este Servicio.

El procurar *"generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente y que sólo los accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo."*, si bien no constituye una actividad lucrativa vinculada al comercio de asegurar riesgos a base de primas, corresponde a un fin o enfoque que los accionistas quieren forme parte integral de la administración de la sociedad, en relación a la manera en que ésta debe desarrollar sus negocios.

La sustentabilidad y responsabilidad social de las compañías no deben ser entendidas como un objetivo adicional al interés social y que deba ser consagrado expresamente en el objeto de la sociedad, sino que dicho objetivo puede entenderse ya integrado al mencionado interés o establecido como directriz por parte de los accionistas respecto a cómo debe ejercerse la administración de la sociedad.

En línea con lo señalado, este Servicio, en el ejercicio de sus facultades legales, con fecha 12 de noviembre de 2021 emitió la Norma de Carácter General N° 461 que "*modifica la estructura y contenido de la memoria anual de los emisores de valores...*", modificando la Norma de Carácter General N° 30 que "*Establece normas de inscripción de emisores y valores de oferta pública en el registro de valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes*". Al respecto, la Norma de Carácter General N° 461 estableció la obligación por parte de los emisores inscritos en el Registro de Valores de elaborar y remitir una memoria anual, estableciéndose como contenido mínimo, entre otros, como la entidad integra un enfoque de sostenibilidad en sus negocios. Lo anterior, en el entendido del especial rol que juegan las sociedades anónimas en la realidad social, sin requerir la modificación de los estatutos de dichas entidades para tal efecto.

Lo anterior no obsta a que los accionistas a través del estatuto de la sociedad puedan establecer a la administración de la misma la obligación o directriz de ejercer dicha administración y cumplimiento del objeto social generando un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente.

De conformidad a lo expuesto, este Servicio no ve inconvenientes en que los estatutos contemplen esas disposiciones, en los términos señalados en el presente oficio.

CSC/DMC WF 1573100

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar
Director General Jurídico
Por orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 2022274821701391GgxPMgzIqITkCEtAVrgvqqQiEjclFL